

**Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado.**

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de dos de junio de 2016.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **86-B/2016**, interpuesto por **José Eduardo Calderón Arriaga**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha once de marzo de dos mil dieciséis, el recurrente presentó su solicitud de información a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, a la que le correspondió el folio número 15352, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso requiriendo lo siguiente:

"La descripción y el monto de los ingresos y egresos del ayuntamiento de Tecpatán durante el ejercicio 2015. Los contratos de obra pública celebrados en el año 2015 sus montos y el estado de ejecución en el que se encuentran. El número de demandas judiciales en contra del ayuntamiento, y tipo de juicio."

Modalidad preferente de entrega de información.

"Correo electrónico:

II. Mediante notificación de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, a través del Correo Electrónico señalado por el solicitante y del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX - CHIAPAS, el sujeto obligado notificó al solicitante de información, lo siguiente:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE MARZO DEL AÑO 2016.

En atención a la solicitud con número de folio 15352, de fecha 11 de marzo de 2016 formulada por "José Eduardo Calderón Arriaga", referente a:

"La descripción y el monto de los ingresos y egresos del ayuntamiento de Tecpatán durante el ejercicio 2015. Los contratos de obra pública celebrados en el año 2015



**Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado.**

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

sus montos y el estado de ejecución en el que se encuentran. El numero de demandas judiciales en contra del ayuntamiento, y tipo de juicio.” (sic). Al respecto, esta Unidad de Acceso a la Información, ACUERDA.

Infórmese al solicitante que de acuerdo con información proporcionada por la Unidad de Enlace de la Auditoría Especial de Planeación e Informes, se hace de su conocimiento que este Órgano Técnico se encuentra imposibilitado y carece de competencia para conocer de la presente solicitud de información, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, adicionado mediante Decreto número 393, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 263, de fecha 05 de noviembre de 2010, los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y conforme a la normatividad aplicable, deberán conservar, custodiar y mantener a disposición de las autoridades de evaluación, control, auditoría, fiscalización y vigilancia, original de la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y egreso anexa a cada póliza que corresponda, así como los expedientes unitarios de comprobación de los diferentes recursos administrados, las bitácoras foliadas de obras y recibos oficiales de ingresos, conjuntamente con las fichas de depósito correspondientes. Además, de conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, los Ayuntamientos presentan al Congreso y en sus recesos a la Comisión Permanente a más tardar el 30 de abril del año siguiente, la cuenta pública correspondiente al año anterior, la cual, consolida información sobre su gestión financiera, durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. En este sentido, y con relación a la petición en cuanto al número de demandas judiciales en contra del citado Ayuntamiento y tipo de juicio, se recomienda orientar y dirigir su petición directamente al Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, o bien, en la siguiente liga: www.chiapas.gob.mx/gobierno-municipales/tecpatan, por ser éste el encargado de atender su petición, así como ante los tribunales correspondientes respecto a las demandas judiciales.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 4, 9, 15, 16, 17 primer párrafo, 25 fracciones II y III, 70 y 76 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los artículos 29 segundo párrafo y 52 fracción III del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se tiene por desahogada en tiempo y forma la presente solicitud.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

III. Inconforme con la respuesta recibida del sujeto obligado, el recurrente interpuso en tiempo y forma el recurso de revisión con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, acorde al formato del Sistema INFOMEX-CHIAPAS. señaló los siguientes conceptos de impugnación:

Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización

Superior del Congreso del Estado.

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

En la solicitud lisa y llanamente se solicito "La descripción y el monto de los ingresos y egresos del ayuntamiento de Tecpatán durante el ejercicio 2015". Es ilegal que la autoridad niegue dar respuesta a la solicitud de información alegando que es incompetente, pues ningún momento se solicito se proporcionaran los datos de la auditoria de la cuenta pública sino que me dijeran el monto de los ingresos y egresos financieros de ese ayuntamiento lisa y llanamente; por lo que la negativa disfrazada de incompetencia vulnera mi derecho fundamental de acceso a la información. (Sic)

IV. Mediante oficio sin número con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el Órgano de Fiscalización a través de su Unidad de Acceso, rinde el informe justificado que a la letra dice:

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de abril de 2016

INFORME RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE MARZO DE 2016, EMITIDA POR LA UNIDAD DE ENLACE DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE PLANEACIÓN E INFORMES.

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 11 de marzo de 2016, el ciudadano JOSÉ EDUARDO CALDERÓN ARRIAGA presentó solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información, donde ejerciendo su derecho de acceso a la información pública solicitó lo siguiente: "La descripción y el monto de los ingresos y egresos del ayuntamiento de Tecpatán durante el ejercicio 2015. Los contratos de obra pública celebrados en el año 2015 sus montos y el estado de ejecución en el que se encuentran. El número de demandas judiciales en contra del ayuntamiento, y tipo de juicio." (sic)

2.- Con fecha 23 de marzo del año 2016, esta Unidad de Acceso a la Información, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, antes mencionada, y con base en la respuesta enviada por la Unidad de Enlace de la Auditoría Especial de Planeación e Informes dictó Acuerdo que a la letra dice: Informese al solicitante que de acuerdo con información proporcionada por la Unidad de Enlace de la Auditoría Especial de Planeación e Informes, se hace de su conocimiento que este Órgano Técnico se encuentra imposibilitado y carece de competencia para conocer de la presente solicitud de información, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, adicionado mediante Decreto número 393, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 269, de fecha 05 de noviembre de 2010, los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y conforme a la normatividad aplicable, deberán conservar, custodiar y mantener a disposición de las autoridades de evaluación, control, auditoría, fiscalización y vigilancia, original de la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y egreso anexa a cada póliza que corresponde, así como los expedientes unitarios de comprobación de los diferentes recursos administrados, las bitácoras foliadas de obras y recibos oficiales de ingresos, los conjuntamente con las fichas de depósito correspondientes. Además, de conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, los Ayuntamientos presentan al Congreso y en sus recesos a la Comisión Permanente a más tardar el 30 de abril del año siguiente, la cuenta pública correspondiente al año anterior, la cual, consolida



**Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado.**

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

CHIAPAS

información sobre su gestión financiera, durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. En este sentido, y con relación a la petición en cuanto al número de demandas judiciales en contra del citado Ayuntamiento y tipo de juicio, se recomienda orientar y dirigir su petición directamente al Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, o bien, en la siguiente liga: www.chiapas.gob.mx/gobierno-municipales/tecpatan, por ser éste el encargado de atender su petición, así como ante los tribunales correspondientes respecto a las demandas judiciales.

3.- Incóforme con la respuesta señalada anteriormente, con fecha 29 de marzo de 2016, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (SIFOMEX), en tiempo y forma fue presentado por el recurrente JOSÉ EDUARDO CALDERÓN ARRÍAGA, Recurso de Revisión, haciendo valer argumentos por los cuales considera que se violentó sus derechos de acceso a la información pública.

4.- Atendiendo lo establecido en el artículo 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con fecha 30 de marzo del año 2016, imprimió el recurso mencionado, con la finalidad que dentro del término de diez días hábiles, se informara lo correspondiente, mismo que se rinde en los siguientes términos:

INFORME

El recurrente JOSÉ EDUARDO CALDERÓN ARRÍAGA en su escrito de recurso, manifiesta a esta Unidad de Acceso a la Información en el apartado de Hechos en los que se basa su impugnación, lo siguiente:

"En la solicitud lisa y llanamente se solicita 'la descripción y el monto de los ingresos y egresos del ayuntamiento de tecpatan durante el ejercicio 2015'. Es ilegal que la autoridad niegue dar respuesta a la solicitud de información alegando que es incompetente, pues ningún momento se proporcionaron los datos de la auditoría de la cuenta pública sino que me dijeron el monto de los ingresos y egresos financieros de ese ayuntamiento lisa y llanamente; por lo que la negativa disfrazada de incompetencia vulnera mi derecho fundamental de acceso a la información". (sic)

En relación con lo argumentado en la respuesta, se informa que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que este Sujeto Obligado del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, no posee en sus archivos la información requerida motivo del presente Recurso de Revisión, toda vez



CHIAPAS

que como claramente se le informó en el citado Acuerdo de Resolución: de conformidad con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, los Ayuntamientos presentan al Congreso y en sus recesos a la Comisión Permanente a más tardar el 30 de abril del año siguiente, la cuenta pública correspondiente al año anterior, la cual, conlleva información sobre su gestión financiera, durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, es decir, aún no se posee en los archivos la información requerida.

No omito manifestarle que en la impugnación replantada por el recurrente en este Recurso, insiste en que se le otorgue una información que actualmente es inexistente en los archivos de este Sujeto Obligado, en razón de que aún el citado ayuntamiento no ha presentado su cuenta pública y en dicha cuenta normalmente obra lo que solicita: descripción y monto de los ingresos y egresos.

Sin embargo, con la finalidad de que el recurrente pudiera contar con la información solicitada en el presente asunto, se le orientó dirigiera su petición a los Sujetos Obligados que resultan competentes, pues la respuesta textualmente dice: "... con relación a la petición, y, en cuanto al número de demandas judiciales en contra del citado Ayuntamiento y tipo de juicio, se recomienda orientar y dirigir su petición directamente al Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, o bien, en la siguiente liga: www.chiapas.gob.mx/gobierno-municipales/tecpatan, por ser éste el encargado de atender su petición, así como ante los tribunales correspondientes respecto a las demandas judiciales". En este sentido, mediante Memorandum rendido por el Titular de la Unidad de Enlace de la Auditoría Especial de Planeación e Informes de este Órgano de Fiscalización, recibido en tiempo y forma en esta Unidad de Acceso a la Información, y para efectos de atender el presente Recurso de Revisión, se reitera la respuesta antes transcrita, además, se informa y agrega que el propio Ayuntamiento de Tecpatán es el principal responsable de recaudar los recursos que forman parte de la Hacienda Municipal, así como de programar y presupuestar los recursos públicos para darle un uso racional y eficiente. Aunado a ello, la descripción y monto de los ingresos y egresos del referido Ayuntamiento, durante el ejercicio 2015, se encuentra íntegramente en la Cuenta Pública Anual, la cual es un documento que contiene una serie de información del quehacer hacendario, que permite el análisis, la evaluación y justificación del desarrollo de las finanzas municipales de un determinado ejercicio fiscal, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, el cual se presenta a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la cuenta pública correspondiente al año anterior.

Por lo antes expuesto, no existe negativa u omisión alguna en la respuesta proporcionada al recurrente; es más, en acato a lo dispuesto por los artículos 16 segundo párrafo, 18 y 25 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta autoridad lo orientó para efectos de dirigir su petición ante los Sujetos Obligados que pudieran poseer la información requerida y atender su petición que son el H. Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, así como los Tribunales de Justicia locales del Estado de Chiapas, respectivamente.



[Handwritten signature]

**Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado.**

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

Como se aprecia, la respuesta proporcionada atiende en sus términos la petición de recurrente, no existiendo en consecuencia, violación a su derecho de información pública, puesto que cada Sujeto obligado es responsable de atender las diversas solicitudes de acceso a la información pública, y en su caso, proporcionar la información que genera, posee y resguarda, motivo por el cual resulta procedente se confirme la validez de la respuesta dada.

Con lo anterior, queda acreditado que el proceder de este Sujeto Obligado fue apegado a derecho y que no existe negativa para proporcionar la información mencionada observándose estrictamente lo que dicta la normatividad en materia de transparencia, por lo que no existe violación a los derechos de acceso a la información pública que establecen los artículos 1, 2, 4 y 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Omar Alejandro Guillén Mandujano

V. Mediante oficio número OFSCE/UAUIP/10/2016, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, remitió con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el día veinte de abril del mismo año el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 15352, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, mismo que fue retirado de su ponencia y returnado a la ponencia de la Comisionada Presidenta, para efectos de formular el proyecto de resolución; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 60; 61, párrafos primero y quinto, y 64, fracciones I, II, III y XI, de



ACCESO
CIÓN PÚBLICA
DE CHIAPAS

est

✓

e

**Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado.**

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, de conformidad a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintidós y turnado a esta ponencia el veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante oficio OFSCE/JAIP/10/2016 de fecha dieciocho y recibido por este Instituto el día veinte de abril de dos mil dieciséis, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 15352, que consta de quince fojas útiles del índice del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 15352, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.



CUARTO.- El recurrente hizo valer los conceptos de impugnación referidos en el antecedente señalado con el número III romano, exponiendo como aspecto principal de la impugnación **"...En la solicitud lisa y llanamente se solicito "La descripción y el monto de los ingresos y egresos del ayuntamiento de Tecpatán durante el ejercicio 2015". Es ilegal que la autoridad niegue dar respuesta a la solicitud de información alegando que es incompetente, pues ningún momento se solicito se proporcionaran los datos de la auditoria de la cuenta pública sino que me dijeran el monto de los ingresos y egresos**

Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización

Superior del Congreso del Estado.

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

financieros de ese ayuntamiento lisa y llanamente; por lo que la negativa disfrazada de incompetencia vulnera mi derecho fundamental de acceso a la información.

De donde se desprende que la molestia del recurrente es por la declaración de incompetencia ya que él lo que solicita son montos de ingresos y egresos.

QUINTO. Primeramente es necesario señalar lo que el recurrente le solicitó al sujeto obligado:

"La descripción y el monto de los ingresos y egresos del ayuntamiento de Tecpatán durante el ejercicio 2015. Los contratos de obra pública celebrados en el año 2015, sus montos y el estado de ejecución en el que se encuentran. El número de demandas judiciales en contra del ayuntamiento, y tipo de juicio."

Ahora bien, y tomando en consideración que el recurrente únicamente manifestó su inconformidad respecto a lo siguiente:

"...En la solicitud lisa y llanamente se solicitó "La descripción y el monto de los ingresos y egresos del ayuntamiento de Tecpatán durante el ejercicio 2015". Es ilegal que la autoridad niegue dar respuesta a la solicitud de información alegando que es incompetente, pues ningún momento se solicitó se proporcionaran los datos de la auditoría de la cuenta pública sino que me dijeran el monto de los ingresos y egresos financieros de ese ayuntamiento lisa y llanamente; por lo que la negativa disfrazada de incompetencia vulnera mi derecho fundamental de acceso a la información.

Motivo por el cual y a consideración de quien resuelve, nos avocaremos al estudio de los ingresos y egresos del ayuntamiento del municipio de Tecpatán, ya que la inconformidad sólo verso sobre dicho rubro, de ahí que no se haga pronunciamiento alguno sobre "... **Los**



**Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado.**

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

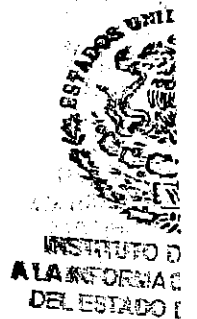
**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

contratos de obra publica celebrados en el año 2015, sus montos y el estado de ejecución en el que se encuentran. El numero de demandas judiciales en contra del ayuntamiento, y tipo de juicio.", ya que al brindarle la información el sujeto obligado al hoy recurrente de donde podía obtener la información requerida, en ese aspecto sigue rigiendo la respuesta brindada por el sujeto obligado, puesto que le indicó a donde podía realizar su petición siendo esta a través de la siguiente liga: www.chiapas.gob.mx/gobierno-municipales/tecpatan por lo que como se dejó asentado en líneas que anteceden, en este rubro no se entrará al estudio de lo solicitado por el recurrente, ya que no existió agravio alguno que por lo menos haga manifiesta la inconformidad de éste.

SEXTO. Ahora bien, resulta fundado el argumento hecho valer por el recurrente por las siguientes consideraciones.

Primeramente, el sujeto obligado respondió, en la parte que interesa:

"...() se encuentra **imposibilitado y carece de competencia** para conocer de la presente solicitud de información, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal**, adicionado mediante Decreto número 393, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 263, de fecha 05 de noviembre de 2010, los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y conforme a la normatividad aplicable, deberán conservar, custodiar y mantener a disposición de las autoridades de evaluación, control, auditoría, fiscalización y vigilancia, original de la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y egreso anexa a cada póliza que corresponda, así como los expedientes unitarios de comprobación de los diferentes recursos administrados, las bitácoras foliadas de obras y recibos oficiales de ingresos, conjuntamente con las fichas de depósito correspondientes. Además, de conformidad con lo estipulado por el artículo **9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas**, los Ayuntamientos presentan al Congreso y en sus recesos a la Comisión Permanente **a más tardar el 30 de abril del año siguiente, la cuenta pública correspondiente al año anterior**, la cual, consolida información sobre su gestión financiera, durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. En este sentido, y con relación a la petición en cuanto al



**Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado.**

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

número de demandas judiciales en contra del citado Ayuntamiento y tipo de juicio, se recomienda orientar y dirigir su petición directamente al Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, o bien, en la siguiente liga www.chiapas.gob.mx/gobierno-municipales/tecpatan, por ser éste el encargado de atender su petición, así como ante los tribunales correspondientes respecto a las demandas judiciales."

Por su parte al momento de inconformarse el recurrente, señaló lo siguiente:

"En la solicitud lisa y llanamente se solicito **la descripción y el monto de los ingresos y egresos del ayuntamiento de Tecpatán durante el ejercicio 2015**". Es ilegal que la autoridad niegue dar respuesta a la solicitud de información alegando que es incompetente, **pues en ningún momento se solicito se proporcionaran los datos de la auditoria de la cuenta pública** sino que me dijeran el monto de los ingresos y egresos financieros de ese ayuntamiento lisa y llanamente; por lo que la negativa disfrazada incompetencia vulnera mi derecho fundamental de accesos a la información."

Al momento de rendir su informe justificado el sujeto obligado manifestó en lo que interesa lo siguiente:

"...En relación con lo argumentado en la respuesta, se informa que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que este Sujeto Obligado del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, no posee en sus archivos la información requerida motivo del presente Recurso de Revisión, toda vez que como claramente se le informo en el citado Acuerdo de Resolución: de conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, los Ayuntamientos presentan al Congreso y en sus recesos a la Comisión Permanente a más tardar el 30 de abril del año siguiente, **la cuenta pública correspondiente al año anterior**, la cual, consolida información sobre su gestión financiera, durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, es decir, aun no se posee en la archivos la información requerida.

No omito manifestarle que en la impugnación replanteada por el recurrente en este recurso, insiste en que se le otorgue una información que actualmente es inexistente en los archivos de este sujeto obligado, en razón de que aun el **citado**

**Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado.**

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

**ayuntamiento no ha presentado su cuenta pública y en dicha cuenta normalmente
obra lo que solicita: descripción y monto de ingresos y egresos...**

El estudio del presente asunto versará únicamente respecto de la inconformidad planteada por el recurrente consistente en: **"la descripción y el monto de los ingresos y egresos del ayuntamiento de Tecpatán durante el ejercicio 2015."**

Primeramente es necesario señalar que de conformidad con lo señalado en sus artículos 1, 2, fracciones XI, XII y 9, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, mismos que establecen:

ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y SU FISCALIZACIÓN SUPERIOR, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES XXVI Y XXX, DEL ARTÍCULO 30 Y 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS...

ARTÍCULO 2º.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

XI. CUENTA PÚBLICA: EL INFORME QUE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES RINDEN DE MANERA CONSOLIDADA A TRAVÉS DEL EJECUTIVO ESTATAL; ASÍ COMO EL QUE RINDEN LOS MUNICIPIOS, Y LOS ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES EN FORMA CONSOLIDADA A TRAVÉS DE AQUEL, AL CONGRESO, SOBRE SU GESTIÓN FINANCIERA, A EFECTO DE COMPROBAR QUE LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS ESTATALES Y MUNICIPALES DURANTE UN EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE EJERCIERON EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, CONFORME A LOS CRITERIOS Y CON BASE EN LOS PROGRAMAS APROBADOS;

**Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado.**

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

XII. INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA: EL INFORME, QUE COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUENTA PÚBLICA, RINDEN LOS PODERES DEL ESTADO, Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES DE MANERA CONSOLIDADA A TRAVÉS DEL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO EL QUE RINDEN LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS ENTES PÚBLICOS DE MANERA CONSOLIDADA, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SOBRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES APROBADOS, A FIN DE QUE ESTA FISCALICE EN FORMA SIMULTANEA O POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES, LOS INGRESOS Y EGRESOS; EL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE SUS FONDOS Y RECURSOS, ASÍ COMO EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN DICHS PROGRAMAS.



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE CHIAPAS

ARTÍCULO 9º.- LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTARÁN AL CONGRESO Y EN SUS RECESOS A LA COMISIÓN PERMANENTE A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR. SOLO SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, CUANDO MEDIE SOLICITUD DEL PROPIO AYUNTAMIENTO SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DEL CONGRESO O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEBIENDO COMPARECER EN TODO CASO EL PRESIDENTE MUNICIPAL A INFORMAR DE LAS RAZONES QUE LO MOTIVEN. EN NINGÚN CASO LA PRÓRROGA EXCEDERÁ DE UN MES.

LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES RENDIRÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN FORMA CONSOLIDADA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO, EL INFORME TRIMESTRAL DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA SOBRE LOS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO.

De lo citado se desprende, que la cuenta pública es el informe que rinden los municipios, y los entes públicos municipales en forma consolidada a través de aquél, al Congreso del Estado sobre su gestión financiera, a

Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización

Superior del Congreso del Estado.

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante un ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, la cual se entrega a dicho sujeto obligado a más tardar el treinta de abril del año siguiente.

En ese sentido, los municipios presentaran los **informes de avance de gestión financiera** dentro de los quince días siguientes a la conclusión del periodo, el cual es parte integrante de la cuenta pública y **contiene los ingresos y egresos.**

Por su parte, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- EL PRESUPUESTO, EL GASTO PUBLICO Y LA CONTABILIDAD MUNICIPAL SE NORMAN Y REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LA QUE SERÁ APLICADA POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTARÁN AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN FORMA IMPRESA Y MEDIOS MAGNÉTICOS, EL AVANCE MENSUAL DE LA CUENTA PÚBLICA, MISMO QUE DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 26.- EL AVANCE MENSUAL DE LA CUENTA PÚBLICA ESTARÁ INTEGRADO POR LO MENOS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.

II.- ANÁLISIS MENSUAL DE INGRESOS.

III.- ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE..."

De los artículos citados, se desprende claramente que los ayuntamientos presentarán al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas ya sea en forma impresa y medios magnéticos **el avance mensual de la cuenta pública, misma que será presentada a mas tardar el día 15 del mes siguiente**, dicho avance estará integrado por lo menos de los **estados de ingreso y egresos.**



**Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado.**

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

Es importante mencionar que el ciudadano nunca solicita el **documento de la cuenta pública del H. municipio de Tecpatán**, como lo reitera en su agravio, ya que mencionado documento refleja el informe que rinden los municipios en forma consolidada a través de aquel, al H. Congreso.

Ahora bien, y atendiendo a lo que señala la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en sus artículos 1, 3, fracciones II, III y VII, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, en el Estado de Chiapas.

Toda la información a que se refiere esta Ley es pública y solo está sujeta a las reservas temporales que por razones de interés público establece la misma. Los solicitantes tendrán acceso a dicha información en los términos y condiciones que la propia Ley establece.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

II. Derecho de acceso a la información pública: La prerrogativa que tiene toda persona, física o moral, para acceder de manera gratuita a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, en los términos previstos en la presente Ley.

III. Información pública: La contenida en los documentos, que haya sido generada, recabada, obtenida, adquirida o transformada que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

VII. Documentos: Los expedientes, escritos, oficios, reportes, estudios, actas, resoluciones, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, tarjetas, memorandos, estadísticas, mapas, cartas geográficas, correspondencia o bien, cualquier otro registro que documente información de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, fotográfico,



**Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado.**

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

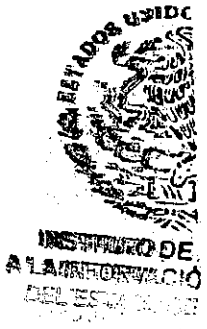
sonoro, visual, digital, electrónico, magnético, informático, holográfico o cualquier otro elemento técnico que tenga ese carácter y que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados."

De la normativa en comento, es posible desprender que, son objetivos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, garantizar plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública, en ese sentido el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona **de acceder a la información pública generada, administrada** o en poder de los entes públicos.

En tal virtud, debe entenderse el término **información pública**, como la contenida en los documentos, que haya sido generada, recabada, **obtenida, adquirida** o transformada que se encuentre **en poder de los sujetos obligados**.

Bajo ese tenor, si bien es cierto el sujeto obligado no genera la información que en el presente caso se requiere, lo cierto es que la recibe del municipio de Tecpatán. En tales consideraciones, es viable colegir que el sujeto obligado conoce de la información que resulta de interés del particular.

De todo lo anterior, lo cierto es que, del análisis efectuado a la normatividad aplicable a éste caso, se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, sí cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada; ya que como establece la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal*, se desprende que los ayuntamientos presentaran al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas ya sea en forma impresa y medios magnéticos **el avance mensual de la cuenta pública, misma que será presentada a mas tardar el día 15 del mes siguiente**, dicho avance está integrado por lo menos de los estados de ingreso y egresos, de lo que se infiere que esa información dicho sujeto obligado por la naturaleza de las funciones que realiza, custodia y tiene bajo su guarda la información referida



**Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado.**

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

de ahí que lo procedente sea **revocar parcialmente** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el artículo 83, fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se **Revoca parcialmente** la respuesta brindada por el sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y le brinde la información correspondiente a **la descripción y el monto de los ingresos y egresos del ayuntamiento de Tecpatán durante el ejercicio 2015**; información que deberá poner a disposición del recurrente dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer a través de la Unidad de Acceso a la Información pública de ese Sujeto Obligado, en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista al Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con el diverso 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al



Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización

Superior del Congreso del Estado.

Recurrente: José Eduardo Calderón Arriaga.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

recurrente que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por **José Eduardo Calderón Arriaga**, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 15352, de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis y presentada a través del sistema Infomex-Chiapas.

SEGUNDO. Se **Revoca Parcialmente**, la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 15352, por las razones expuestas en el considerando **sexto** de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista **José Eduardo Calderón Arriaga**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución cuenta con el término de **treinta** días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.



**Sujeto obligado: Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado.**

Recurrente: Marina Reyes.

Solicitud con número de folio: 15352.

Expediente: 086-B/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, las CC. Comisionadas presentes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello y Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez; fungiendo como Presidenta y ponente la primera de los nombrados, ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.



DE ACCESO
CIÓN PÚBLICA
CHIAPAS


**LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA**


**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA**


**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO**